



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 86 002 202100086 00
Demandante:	Álvaro Álzate Álzate
Demandado:	Isabel Cristina González Hoyos
Auto:	405

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ALVARO ALZATE ALZATE** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA GONZALEZ HOYOS**, por las razones antes expuestas.

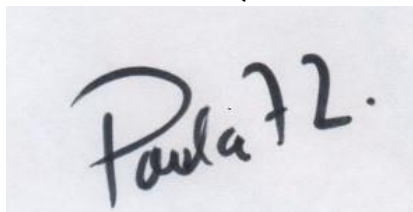
SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **ISABEL CRISTINA GONZALEZ HOYOS** y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta únicamente la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, indicando los medios de comunicación que tiene el Juzgado (Dirección física, teléfono y dirección electrónica).

Una vez enviado el respectivo oficio, de manera **INMEDIATA**, la parte actora deberá allegar copia (digitalizada o escaneada) de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y la expedición de la constancia sobre la entrega de ésta, ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (C.G.P. Art. 291, regla 3, inciso 5).

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 76 29 de abril de 2021  WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario
--

Elaboró: LEAJ